

LEY Nº 381-Q

ARTÍCULO 1º.- A partir de la vigencia de la presente Ley, la Dirección de Obra Social de la Provincia, ampliará al ciento por ciento la cobertura de prestación a sus afiliados en:

- a) Insulina en todas sus formas.
- b) Heparina en pacientes hemodializados.
- c) Drogas citostáticas y tratamientos específicos a pacientes neoplásicos.

Este beneficio comprenderá tanto a pacientes ambulatorios como internados en instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 2º.- La Dirección de la Obra Social de la Provincia, instrumentará a través de la reglamentación los mecanismos de control y verificación que fueren menester para el otorgamiento de la cobertura sobre los medicamentos y prácticas mencionadas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.